

## Anexo 10

<b>SOLICITUD CONTRATO PARA PERSONAS FISICAS</b>		FOLIO _____
CREDITO A NEGOCIOS SOLICITUD DE CREDITO		LUGAR Y FECHA _____
<b>INFORMACION PERSONAL DEL SOLICITANTE</b>		
NOMBRE: _____		R.F.C.: _____
DOMICILIO (Calle, Número exterior e interior): _____		NACIONALIDAD _____
COLONIA _____	DELEGACION O MUNICIPIO _____	
ESTADO _____	CODIGO POSTAL _____	ENTRE LAS CALLES _____
TELEFONO: _____	ANTIGUEDAD DOM. ACTUAL _____	ANTIGUEDAD DOM. ANTERIOR _____
SEXO: <input type="radio"/> M <input type="radio"/> F		ESTADO CIVIL <input type="radio"/> CASADO <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/> SOLTERO
ESCOLARIDAD: <input type="radio"/> PRIMARIA <input type="radio"/> SECUNDARIA <input type="radio"/> PREPARATORIA <input type="radio"/> SIN ESTUDIOS	VIVIENDA: <input type="radio"/> PROPIA <input type="radio"/> HIPOTECADA <input type="radio"/> RENTADA <input type="radio"/> FAMILIAR <input type="radio"/> OTRA	<input type="radio"/> PAGANDOLA <input type="radio"/> R. MATRIMONIAL <input type="radio"/> B. MANC. <input type="radio"/> B. SEPAR.
EMPRESA ACTUAL _____	SECTOR _____	ACTIVIDAD GENERICA _____
Nombre o Razon Social de la empresa en donde trabaja _____		
PUESTO <input type="radio"/> EMPLEADO <input type="radio"/> FUNCIONARIO <input type="radio"/> DIRECTIVO <input type="radio"/> SOCIO	<input type="radio"/> PUB. <input type="radio"/> PRIV. <input type="radio"/> PROFESIONISTA INDEPENDIENTE <input type="radio"/> PENSIONADO <input type="radio"/> OTRO	
DOMICILIO LABORAL _____		
CALLE _____	No.EXT. _____	No.INT. _____
CODIGO POSTAL _____	DELEGACION O MUNICIPIO _____	ESTADO _____
TELEFONO _____	COLONIA _____	ANTIG. TRABAJO ACTUAL _____
		ANTIG. TRABAJO ANT. _____
<b>INFORMACION FINANCIERA Y BANCARIA</b>		
¿ES CLIENTE? <input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> DESDE CUANDO? _____		TIPO DE CREDITO _____
TIPO DE DEPOSITOS _____	NUMERO DE CUENTA _____	OTRA INSTITUCION _____
CTA. CHEQUES _____		MONTO _____
CTA. MAESTRA _____		
INVERSION _____		
OTRO _____		
TARJETAS DE CREDITO (BANCARIAS Y DE SERVICIO) _____	INGRESOS: \$ _____	OTROS INGRESOS: HONORARIOS <input type="radio"/> INVERSIONES <input type="radio"/> PROPINAS <input type="radio"/>
	INGRESO MENSUAL BRUTO _____	COMISIONES <input type="radio"/> RENTAS <input type="radio"/>
INSTITUCION _____	No. TARJETA _____	OTROS INGRESOS _____
<b>BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL ACREDITADO (diferentes al domicilio actual)</b>		
UBICACION _____	CASA <input type="radio"/> DEPTO. <input type="radio"/> TERRENO <input type="radio"/> LOCAL <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/>	PAGADO <input type="radio"/> SI <input type="radio"/> PARCIALMENTE <input type="radio"/> \$ ESTIMADO _____
		SI <input type="radio"/> PARCIALMENTE <input type="radio"/> \$ ESTIMADO _____
<b>VEHICULOS PROPIEDAD DEL ACREDITADO</b>		
MARCA: _____	MODELO: _____	PAGADO <input type="radio"/> SI <input type="radio"/> PARCIALMENTE <input type="radio"/>
MARCA: _____	MODELO: _____	SI <input type="radio"/> PARCIALMENTE <input type="radio"/>
<b>REFERENCIAS PERSONALES</b>		
NOMBRE: _____ Nombre de un Familiar con domicilio distinto y de un no familiar		
apellido paterno _____	apellido materno _____	nombre(s) _____
		telefono _____
<b>INFORMACION ADICIONAL</b>		
CONYUGE: _____		
APELLIDO PATERNO _____	APELLIDO MATERNO _____	NOMBRE(S) _____
FECHA DE NACIMIENTO: _____	R.F.C. _____	No. DEPENDIENTES _____
		EDAD _____
		EDAD _____
		EDAD _____
		EDAD _____
<b>INFORMACION DEL OBLIGADO SOLIDARIO</b>		
NOMBRE: _____		
APELLIDO PATERNO _____	APELLIDO MATERNO _____	NOMBRE(S) _____
DOMICILIO ACTUAL _____		
CALLE _____	No.EXT. _____	No.INT. _____
CODIGO POSTAL _____	DELEGACION O MUNICIPIO _____	ESTADO _____
TELEFONO _____	COLONIA _____	R.F.C.: _____
ANTIGUEDAD _____	EMPRESA ACTUAL _____	TELEFONO: _____
Nombre o Razon social de la empresa en donde trabaja _____		
INGRESOS _____	OTROS INGRESOS: HONORARIOS <input type="radio"/> COMISIONES <input type="radio"/> RENTAS <input type="radio"/>	
Ingreso Mensual Bruto _____	INVERSIONES <input type="radio"/> PROPINAS <input type="radio"/>	
OTROS INGRESOS _____		
TARJETAS DE CREDITO: _____		
INSTITUCION _____	NUMERO DE TARJETA _____	INSTITUCION _____
		NUMERO DE TARJETA _____
<b>BIENES INMUEBLES (diferentes al domicilio actual)</b>		
UBICACION _____	CASA <input type="radio"/> DEPTO. <input type="radio"/> TERRENO <input type="radio"/> LOCAL <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/>	PAGADO <input type="radio"/> SI <input type="radio"/> PARCIALMENTE <input type="radio"/> \$ ESTIMADO _____
		SI <input type="radio"/> PARCIALMENTE <input type="radio"/> \$ ESTIMADO _____
<b>VEHICULOS</b>		
MARCA: _____	MODELO: _____	PAGADO <input type="radio"/> SI <input type="radio"/> PARCIALMENTE <input type="radio"/>
MARCA: _____	MODELO: _____	SI <input type="radio"/> PARCIALMENTE <input type="radio"/>
<b>SOLICITUD Y CONFORMIDAD</b>		
Por medio de la presente autorizo(amos) a HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC para que directamente o por conducto de cualquier sociedad de información crediticia a que se refiere el artículo 33 de la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, solicite, obtenga o verifique en el presente o en el futuro y cuantas veces considere necesario y oportuno, toda la información crediticia de ellos suscritos(as). Ha go(he)mos constar que conozco(emos) la naturaleza y alcance de la información que se solicitará y de la presente autorización conforme a lo establecido en la tercera de las reglas generales a que deben sujetarse las mencionadas Sociedades de Información Crediticia. La presente autorización tendrá el carácter de irrevocable mientras se encuentre vigente una relación crediticia entre ambos, ya sea para solicitar algún servicio o contrato de la Institución de crédito mencionada o existan pendientes obligaciones a mi cargo derivadas de dichas operaciones. Al firmar el presente documento estoy(amos) de acuerdo con el clausulado irtegrado a la presente solicitud.		
Nombre y Firma del Solicitante _____		Nombre y Firma del Obligado Solidario _____
CUENTA PARA CARGO DE DISPOSICIONES: _____		

como tasa mínima, y sumar 70 puntos a la T.I.I.E. como tasa máxima.

d) Tratándose de las disposiciones de crédito referidas en el inciso e) de la cláusula segunda de este capítulo, estas causarán intereses ordinarios sobre saldos insolutos a la tasa que resulte de multiplicar por 3 la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE).

Para los incisos anteriores por Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.) se entenderá la tasa que determine Banco de México para operaciones denominadas en moneda nacional, a plazo de 28 días, publicada en el Diario Oficial de la Federación.

La T.I.I.E. que servirá de base para el cálculo de los intereses será la última publicada previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos.

Si en cualquier momento se produjere imposibilidad de que EL BANCO determine su Tasa Ordinaria con base en la T.I.I.E., las partes acuerdan que la tasa sustitutiva de ésta, en primer término será la Tasa de Rendimiento Neto de los Certificados de la Tesorería de La Federación (CETES) a plazo de 28 días, en emisión primaria, considerando la última conocida previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos, y en segundo término lo será el Costo de Captación a Plazo (C.C.P.) de activos denominados en moneda nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación, tomando en consideración el último publicado previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos.

En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutivas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a la última de éstas, dada a conocer por Banco de México.

2.- EN CASO DE QUE EL ESQUEMA DE INTERESES SE DETERMINE POR TASA FIJA en las disposiciones a que se refieren los incisos a) b) c) y d) de la cláusula segunda, la tasa aplicable se determinará por EL BANCO y EL CLIENTE al momento de efectuarse cada una de ellas, la cual se registrará en el SISTEMA y en la CARTA DE INSTRUCCIONES.

3.- Los intereses ordinarios que se generen de conformidad con la tasa de interés que acuerden el CLIENTE y EL BANCO al momento de la disposición quedarán incluidos en los pagos que deberá hacer el CLIENTE para liquidar la disposición, dichos pagos para el caso de TASA FIJA serán pagos totales iguales, (crecientes de capital y decrecientes de intereses sobre saldos insolutos); y tratándose de TASA VARIABLE, serán pagos nivelados (crecientes de capital e intereses sobre saldos insolutos).

Los impuestos que se generen de acuerdo con las leyes respectivas, deberán cubrirse conjuntamente con los pagos periódicos que deba hacer el CLIENTE para el reembolso de los créditos.

3.- Los intereses ordinarios que se generen de conformidad con la tasa de interés que acuerden el CLIENTE y EL BANCO al momento de la disposición quedarán incluidos en los pagos que deberá hacer el CLIENTE para liquidar la disposición, dichos pagos para el caso de TASA FIJA serán pagos totales iguales, (crecientes de capital y decrecientes de intereses sobre saldos insolutos); y tratándose de TASA VARIABLE, serán pagos nivelados (crecientes de capital e intereses sobre saldos insolutos).

Los impuestos que se generen de acuerdo con las leyes respectivas, deberán cubrirse conjuntamente con los pagos periódicos que deba hacer el CLIENTE para el reembolso de los créditos.

#### B) TASA MORATORIA.

a) Intereses moratorios a razón de multiplicar por DOS la tasa ordinaria aceptada por el CLIENTE en cada disposición.

b) En el caso de que no se causen intereses ordinarios o éstos sean menores a TIE vigente al momento de la mora, los intereses moratorios se cobrarán a razón de multiplicar por DOS la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio T.I.I.E. a que se hizo referencia en este contrato

Los intereses moratorios se causarán: 1. sobre cualesquiera saldos vencidos no pagados oportunamente; 2. sobre el saldo total adeudado si éste se diere por vencido anticipadamente en términos de las cláusulas de Restricción y Denuncia o de Vencimiento Anticipado, ambas de este capítulo; y 3. sobre el importe de otras obligaciones patrimoniales a cargo del CLIENTE que no sean por capital o intereses, si no fueron cumplidas en los términos pactados en este contrato.

Los intereses moratorios, en caso de que se causen, junto con los impuestos que generen de acuerdo con las leyes respectivas, deberán pagarse al momento que se liquide el adeudo.

SEPTIMA. PAGO DE INTERESES Y CAPITAL. EL CLIENTE se obliga a pagar a EL BANCO a partir de depósito de la disposición en cuenta de la disposición señalada en la solicitud de este contrato, las cantidades de crédito abierto más los intereses ordinarios que se causen, en forma mensual, quincenal o semanal, según lo hubiere autorizado en cada ocasión y en el plazo estipulado en el presente contrato, tratándose de las disposiciones a que se refiere el inciso e) de la cláusula segunda de este capítulo

El número de pagos, el monto de cada uno de éstos que incluye el pago de intereses ordinarios en su caso, según lo dispuesto en la cláusula de TASAS DE INTERÉS y las fechas de pago se registrarán en el SISTEMA y se consignarán en la CARTA DE INSTRUCCIONES en su caso, quedando una copia de dicha carta en poder del CLIENTE.

Tratándose de las disposiciones de crédito referidas en el inciso e) de la cláusula segunda de este capítulo, el CLIENTE deberá reembolsar a EL BANCO, junto con los intereses que se causen, en un plazo máximo de 3 días, contados a partir de la respectiva disposición.

OCTAVA. COMISIONES. Por cada disposición EL BANCO podrá cobrar una comisión, la cual le dará a conocer al CLIENTE en ese momento.

NOVENA. COMPROBACIÓN. Dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de las disposiciones respectivas, el CLIENTE entregará a EL BANCO las facturas de los bienes adquiridos con el importe del crédito dispuesto

DÉCIMA. PAGOS ANTICIPADOS. EL CLIENTE siempre y cuando esté al corriente en el pago de sus disposiciones, podrá efectuar, en cualquier tiempo, pagos anticipados en reembolso de las (s) disposición(es) que por escrito indique el CLIENTE. Los cuales se aplicarán en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, es decir, se aplicarán a las últimas que vayan a vencer

DÉCIMA PRIMERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. Los pagos que el CLIENTE deba efectuar conforme a este capítulo deberá realizarlos en cualquiera de las sucursales de EL BANCO, en días y horas hábiles y dentro del horario de atención al público de dichas sucursales, sin necesidad de requerimiento previo, mediante cheques, en efectivo o cheques, pero de éstos no se aplicará su importe sino hasta que hubieren sido cobrados. Para tal efecto, por días y horas hábiles se entenderán los días no dispuestos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para cerrar operaciones en términos del artículo 95 de la Ley de Instituciones de Crédito y su respectivo Reglamento. En caso de que por cualquier causa el día establecido para cualquier pago resulte inhábil, el pago debe efectuarse el día hábil inmediato anterior, cobrándose intereses a esa fecha.

EL CLIENTE faculta a EL BANCO para cargar en cualquier cuenta que EL BANCO le opere o llegare a operar, todos los adeudos por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y demás accesorios derivados de este contrato, o de cualquier otra relación jurídica que tenga o llegare a tener con cualquier entidad del Grupo Financiero al que pertenece EL BANCO.

Queda entendido, que para el caso de incumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del CLIENTE, EL BANCO podrá optar por hacer el cargo respectivo o por el vencimiento anticipado del contrato de crédito referido en este capítulo.

DÉCIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos serán aplicados a la disposición correspondiente en el siguiente orden: gastos hechos por EL BANCO por cuenta del CLIENTE, intereses moratorios, intereses ordinarios vencidos, capital vencido, intereses ordinarios vigentes y capital vigente.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS. En garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato de crédito, el CLIENTE constituye y se constituye(n) en este contrato, en primer lugar sobre el(los) bien(es) que se adquiera(n) con el(los) importes del crédito dispuesto. Esta prenda se constituye en términos de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 69 de la Ley de Instituciones de Crédito, mediante la entrega que hará EL BANCO de la factura original que los(los) ampare, con la razón de pignoración correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. DEPOSITARIA. Los bienes dados en garantía quedan en poder del CLIENTE en términos de lo estipulado en el artículo 69 de la Ley de Instituciones de Crédito, mismos que quedarán a la exclusiva disposición de EL BANCO.

Como consecuencia de lo acordado en el párrafo anterior el DEPOSITARIO acepta el cargo que se le confiere y protesta su fiel y leal desempeño y recibirá el(los) mencionado(s) bien(es) de conformidad y en buen estado de uso, con las responsabilidades civiles y penales inherentes a su cargo, obligándose a su guarda y conservación y al ejercicio de los derechos y acciones que respecto del (de los) mismo(s) correspondan, sin cobro de honorarios por el desempeño de dicho cargo.

EL CLIENTE y EL BANCO manifiestan que ha quedado constituido el depósito de dichos bienes en poder del primero y, de común acuerdo, establecen como lugar de depósito de los mismos, el domicilio señalado en la cláusula de "Domicilios Convencionales" del capítulo tercero de este instrumento.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIÓN SOLIDARIA. EL COOBLIGADO se obliga solidaria e ilimitadamente en favor de EL BANCO por todas y cada una de las obligaciones a cargo del CLIENTE, asumidas en este instrumento, conviniendo desde ahora expresamente en no invocar por ninguna causa ni motivo la división de la deuda, renunciando al efecto en cuanto a pudiere favorecerle lo dispuesto en el artículo 1989 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable supletoriamente.

#### DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES.

1. EL BANCO no asume responsabilidad alguna en caso de que:

A) Alguna empresa afiliada al SISTEMA CRÉDITO, se niegue a admitir el pago del bien o del servicio, mediante el uso del crédito abierto en este contrato.

B) La calidad, cantidad o cualquier otro aspecto de las mercancías o servicios que se adquieran mediante el crédito otorgado al CLIENTE por EL BANCO, no correspondan a lo solicitado por el CLIENTE. Cualquier aclaración que se suscite por este concepto, independientemente de su origen y naturaleza se entenderá exclusivamente entre el CLIENTE y la empresa afiliada.

En caso de que la operación entre la empresa y el CLIENTE sea cancelada, éste deberá verificar en el estado de cuenta, el correspondiente pago anticipado del crédito. Cualquier aclaración en relación al pago anticipado deberá realizarse con EL BANCO.

#### II. DEL CLIENTE.

EL CLIENTE será responsable ante EL BANCO y para todos los efectos legales, por el uso que haga o que permita que se haga de la TARJETA DE CRÉDITO y de su FIRMA ELECTRÓNICA.

Cuando el CLIENTE haga uso en exceso del límite de crédito aprobado o mal uso de la TARJETA DE CRÉDITO y de su FIRMA ELECTRÓNICA, cuando éstas han sido canceladas o restringidas, podrá hacerse acreedor a las sanciones, y en su caso, a las penas establecidas por las disposiciones legales aplicables. En caso de robo o extravío de la TARJETA, el CLIENTE deberá notificar de inmediato telefónicamente a EL BANCO, debiendo confirmarlo por escrito, dentro de los dos días hábiles siguientes a dicha notificación. Hasta en tanto EL BANCO no reciba la notificación, EL CLIENTE será responsable en forma solidaria e ilimitada y sin restricción, por el importe de las disposiciones de crédito que un tercero haga, así como los accesorios que ésta genere dentro del periodo de vigencia de la misma

DÉCIMA SÉPTIMA. SEGURO. Cuando EL BANCO así lo requiera, solicitará al CLIENTE al momento de la disposición, la contratación de un seguro de daños sobre el(los) bien(es) que integran(án) la(s) garantía(s) de este contrato, contra todos los riesgos asegurables, por una suma asegurada que baste a cubrir el valor del(los) bien(es), y en el cual se designe a EL BANCO beneficiario preferente, debiendo acreditar dicha contratación con la póliza correspondiente dentro de los cinco días hábiles que sigan a la fecha de la respectiva disposición; dicho seguro deberá mantenerse vigente mientras existan saldos insolutos del crédito. Lo anterior, con el objeto de que con el importe de la indemnización a que se tenga derecho por el siniestro que ocurra, se cubra a EL BANCO el crédito convalidado y sus accesorios hasta donde alcance.

En la póliza de seguro se hará constar expresamente, para los efectos del artículo 109 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, que el CLIENTE ha obtenido el importe de este crédito para destinarlo a la adquisición de bienes, y que los mismos son garantía de EL BANCO, quedando obligado a dar oportunamente el aviso de siniestro a la compañía aseguradora en las formas aprobadas y con copia para EL BANCO.

Adicionalmente, el CLIENTE y el COOBLIGADO deberán contratar y mantener vigente un seguro de vida que alcance a cubrir el saldo del crédito más sus accesorios y en el cual se designe a EL BANCO beneficiario preferente, debiendo acreditar dicha contratación con la póliza correspondiente dentro de los cinco días hábiles que sigan a la fecha de la respectiva disposición. Lo anterior, con el objeto de que con el importe de la indemnización a que se tenga derecho por el siniestro que ocurra, se cubra a EL BANCO el crédito convalidado y sus accesorios hasta donde alcance.

Adicionalmente, el CLIENTE y el COOBLIGADO deberán contratar y mantener vigente un seguro de vida que alcance a cubrir el saldo del crédito más sus accesorios y en el cual se designe a EL BANCO beneficiario preferente, debiendo acreditar dicha contratación con la póliza correspondiente dentro de los cinco días hábiles que sigan a la fecha de la disposición.

EL CLIENTE se obliga a comprobar a EL BANCO, con los recibos correspondientes, el pago de las primas relativas en los plazos señalados en esta cláusula, quedando facultado EL BANCO, en caso de omisión del CLIENTE, para contratar a su nombre dichos seguros liquidando el monto de la prima con cargo al crédito abierto en términos del inciso d) de la cláusula segunda de este capítulo, en el entendido de que será facultad de EL BANCO optar por efectuar el pago de las primas referidas o por el vencimiento anticipado del contrato

DÉCIMA OCTAVA. VENCIMIENTO ANTICIPADO. EL BANCO podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por el CLIENTE, así como el del pago de las comisiones, y exigirá su entrega inmediata, si el CLIENTE y/o el COOBLIGADO fallaren al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este contrato, o en cualquiera de los siguientes casos

A) Si el CLIENTE vende(n) o constituye(n) algún gravamen sobre el(los) bien(es) que garantiza(n) este contrato, sin autorización previa y por escrito de EL BANCO;

B) Si el CLIENTE deja de pagar oportunamente cualquiera de las amortizaciones estipuladas o cualquier exhibición de los intereses pactados.

C) Si resulta ser falsa cualquier información o dato proporcionado por el CLIENTE y/o el COOBLIGADO en la solicitud de crédito o en cualquier información que deba(n) proporcionar a EL BANCO;

D) Si el CLIENTE no cumple con sus obligaciones fiscales, tanto Federales como Locales;

E) Si el CLIENTE no entrega a EL BANCO, en el plazo estipulado en la cláusula de Garantías de este capítulo, la(s) factura(s) del (los) bien(es) otorgado(s) en prenda.

DÉCIMA NOVENA. REGLAS PARTICULARES DE EJECUCIÓN. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CLIENTE, y/o del COOBLIGADO, las partes convienen en que:

A. En caso de embargo, EL BANCO no se sujetará al orden establecido en los artículos 1395 del Código de Comercio, 536 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y sus correlativos de las otras entidades de la República, según lo autorizan la fracción I del artículo 537 del código adjetivo distrital y sus correspondientes de los demás estados de la Federación.

B. EL BANCO podrá revocar el nombramiento del DEPOSITARIO designado en este contrato y, en consecuencia, tomar posesión del(los) bien(es) gravado(s) y nombrar depositario del(los) mismo(s) sin que deba otorgar fianza o caución alguna, atento a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Instituciones de Crédito

C. El emplazamiento notificaciones se harán en los domicilios señalados en la cláusula de "Domicilios Convencionales" de este contrato

VIGESIMA. TARJETA. EL BANCO se reserva el derecho de modificar la naturaleza de la tarjeta entregada al CLIENTE en términos de la cláusula de Disposición de este capítulo.

EL CLIENTE da su autorización a EL BANCO para que en caso de robo, extravío, o para los casos en que las pólizas de EL BANCO así lo requieran, éste cambie el número o tipo de tarjeta que expida al CLIENTE en virtud del presente contrato.

VIGESIMA PRIMERA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. EL BANCO podrá restringir el importe del crédito en cualquiera de sus modalidades o el plazo de disposición a ambos a la vez, o denunciar el contrato, renunciando al efecto en cuanto a pudiere favorecerle lo dispuesto en el artículo 1989 del código adjetivo distrital y sus correspondientes de los demás estados de la Federación.

EL CLIENTE acepta que dicho aviso podrá realizarse por escrito o a través de cualquier medio electrónico, de cómputo o telecomunicativo derivado de la ciencia y tecnología. Entre los medios electrónicos las partes reconocen expresamente: telegrafo, telex, telefax, elementos teleinformáticos (correo electrónico y módem), videotextos y videotelefonos.

#### CAPÍTULO TERCERO CLÁUSULAS CUMUNES A LOS CONTRATOS DE LÍNEA Y APERTURA DE CRÉDITO

PRIMERA. OBLIGACIONES. EL CLIENTE se obliga de manera expresa, durante la vigencia de la presente línea o en tanto exista saldo insoluto de los créditos otorgados al amparo de la misma:

A) A compensar el demérito sufrido en el valor de la(s) garantía(s) que se constituye(n) en este contrato, si dicho valor se reduce en un 20 por ciento o más. El citado demérito deberá ser compensado en un plazo improrrogable de 15 días naturales, contados a partir de que ocurra dicho evento.

B) Actualizar la información financiera y sus datos generales, entregando a EL BANCO los documentos que le solicite.

SEGUNDA. TÍTULO EJECUTIVO. El presente contrato junto con la certificación del contador de EL BANCO apoyada en asientos contables, harán prueba plena en juicio y llevarán aparejada ejecución conforme al artículo 88 de la Ley de Instituciones de Crédito.

TERCERA. DOMICILIOS CONVENCIONALES. Las partes señalan como sus respectivos domicilios para los efectos del presente contrato los siguientes:

A) EL BANCO en Avenida Paseo de la Reforma 156, Colonia Juárez, México, 06600, D.F.

B) EL CLIENTE y el COOBLIGADO, en los respectivos domicilios indicados en la solicitud de crédito.

CUARTA. MEDIOS ELECTRÓNICOS. En los términos de lo dispuesto en los artículos 52 y 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, las operaciones y servicios a que se refiere este contrato podrán celebrarse o prestarse por medio de operaciones y servicios automatizados, las grabaciones, cintas magnéticas y documentos que resulten del uso de tales equipos y sistemas acreditados la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones de las partes; y los saldos resultantes a cargo o a favor del propio CLIENTE serán los que resulten de tales documentos, los cuales relacionados con el estado de cuenta certificado por contador autorizado de EL BANCO, tendrán fuerza ejecutiva en juicio.

QUINTA. TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, las partes se someten expresamente a la competencia de los Tribunales de la ciudad de México Distrito Federal, o del Estado de Tlaxcala en donde se firme el presente contrato, a elección de la parte que resulte ser actora, y renuncian expresamente a cualquiera otra que pudiera corresponderles en razón del fuero de su domicilio presente o futuro.

SEXTA. SUBTÍTULOS. Los subtítulos en este contrato son exclusivamente para mera referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.